



Congreso de los Diputados



Congreso de la República

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS DE ESPAÑA**



Motivados, por la Visita Oficial realizada al Congreso de la República del Perú, por la Delegación del Congreso de los Diputados de España encabezados por su Vicepresidenta Primera, la Excelentísima señora Diputada Teresa Cunillera i Mestres, del 04 al 06 de mayo de 2009, y que es la fuente de inspiración para iniciar una clara voluntad política, de ambos Parlamentos Nacionales, de avanzar positivamente en una agenda común de cooperación.

Considerando, que existe la intención de fortalecer las relaciones entre ambos Parlamentos, basado en la confianza, el mutuo respeto y efectiva cooperación, que revierta en beneficio de la eficacia legislativa.



Resaltando, que debemos propiciar el fortalecimiento institucional, que contribuya a afirmar los valores democráticos, basados en el eficaz desenvolvimiento de nuestros parlamentos, intercambiando experiencias en las funciones de representación, elaboración de leyes y de control político, así como en todo lo referente a la labor parlamentaria.

ARTÍCULO PRIMERO

DE LAS PARTES

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA del Perú, es el órgano representativo de la Nación, encargado de realizar las funciones legislativas, de control político y las demás que establece la Constitución Política del Perú.

EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS de España representa al pueblo español y ejerce las funciones que le atribuye la Constitución Española de 1978.





Congreso de los Diputados



Congreso de la República

ARTÍCULO SEGUNDO

DEL OBJETO

Las Partes declaran que el presente Acuerdo, tiene por finalidad fortalecer la institucionalidad de cada parlamento, coordinar actividades de cooperación mutua especialmente orientadas a la capacitación académica y a promover actividades de intercambio de experiencias referidas a la labor parlamentaria de ambos países, para lo cual se comprometen a gestionar pasantías de parlamentarios y de personal especializado de cada Entidad, a las sedes congresales. Para dicho efecto, las partes de común acuerdo pactarán, a través de sus Coordinadores, las condiciones en que se producirán los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

El objeto será desarrollado a través de Acuerdos Específicos, los mismos que serán implementados por las Partes en su oportunidad.

ARTÍCULO TERCERO

COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las Partes acuerdan aunar esfuerzos para llevar a cabo el objeto común que han declarado en el presente Acuerdo Marco, y en tal sentido se comprometen a:

1. Propiciar la realización de pasantías entre los miembros y el personal de ambos parlamentos, a fin de poder intercambiar experiencias respecto a la labor parlamentaria.
2. Formular consultas regulares sobre los temas que puedan ser de interés común para ambas instituciones.
3. Intercambiar la información y la documentación en áreas de su exclusiva competencia que fomenten las actividades conjuntas.
4. Ejecutar programas de capacitación mutua para beneficio de los miembros y el personal de ambos parlamentos.
5. Mantenerse recíprocamente informados sobre programas de cooperación para el desarrollo y la integración de los países participantes.
6. Promover la realización de eventos de carácter académico.





Congreso de los Diputados



Congreso de la República

ARTÍCULO CUARTO

COORDINADORES INTERPARLAMENTARIOS

Las Partes se comprometen a nombrar un Comité de Coordinación integrado por un funcionario designado por cada parlamento, los cuales tendrán como función principal supervisar y coadyuvar al cumplimiento de los compromisos adoptados en el presente Acuerdo Marco. Los coordinadores, serán designados mediante comunicación escrita por parte de la más alta autoridad administrativa de dichas instituciones.



ARTÍCULO QUINTO

VIGENCIA

El presente Acuerdo Marco surtirá sus efectos desde el momento de su suscripción hasta el 28 de julio de 2011, sin perjuicio de las prórrogas que pueden acordarse.



ARTÍCULO SEXTO

MODIFICACIÓN

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las Partes estimen conveniente efectuar en el presente Acuerdo Marco, se realizará mediante conformidad expresa de las Partes por medio de un Acta Complementaria, la que debidamente suscrita formará parte integrante del presente Acuerdo Marco.



ARTÍCULO SÉPTIMO

ARREGLO DE DIFERENCIAS

Las Partes declaran celebrar el presente Acuerdo Marco, según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual, acuerdan que de producirse alguna divergencia entre ellas, en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento de los compromisos que se asumen, pondrán sus mejores esfuerzos



Congreso de los Diputados



Congreso de la República

para lograr una solución armoniosa, rigiéndose por el espíritu de cooperación y entendimiento que anima a las Partes que intervienen.



ARTICULO OCTAVO

TERMINACIÓN

Cualquiera de las Partes podrá dar por concluidos los compromisos que en este acto se asumen mediante comunicación escrita remitida a la otra Parte con una anticipación no menor de noventa (90) días calendarios. Esta comunicación no impedirá la ejecución de los acuerdos específicos previamente pactados y que se encuentren en curso hasta su total culminación.

Toda comunicación entre las Partes relativa al presente Acuerdo Marco deberá ser efectuada por escrito.

Suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, a los seis días del mes de mayo de dos mil nueve, en dos ejemplares originales en idioma castellano, dichos textos igualmente auténticos y válidos.



Javier Velásquez Quesquén
Presidente
Congreso de la República del Perú

Teresa Cunillera i Mestres
Vicepresidenta Primera
Congreso de los Diputados de España